18ª ASAMBLEA 18ª SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 114
(Aprobada en 10 de Dic de 2018)

(R. C. del S. 219)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico y a los municipios, enmendar sus reglamentos de funcionamiento interno con el fin de atemperarlos con la Ley 5-2018, la cual declara las telecomunicaciones como un servicio público esencial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de enero de 2018, el Gobernador de Puerto Rico firmó el Proyecto del Senado 711 y lo convirtió en la Ley 5-2018, declarando las telecomunicaciones como un servicio público esencial. Según surge de la Exposición de Motivos de dicho estatuto, el pasado 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue abatido por el huracán María, un huracán de categoría 5 que causó daños catastróficos en nuestro archipiélago. Este huracán provocó, entre otras cosas, el colapso simultáneo de todos los sistemas de comunicaciones en Puerto Rico. El Gobierno Estatal, en conjunto con la Federal Emergency Management Agency (FEMA), tuvo que recurrir a la utilización de teléfonos satelitales para poder mantener comunicación en y fuera de Puerto Rico.[1]

Pasado el evento, durante el proceso de recuperación, se resaltó la importancia de las telecomunicaciones en nuestra sociedad. Este importante elemento resulta imprescindible en la tarea de salvar vidas e incluso altamente importante para la coordinación de los procesos de recuperación y entrega de suministros. No obstante, se pudo observar cómo el restablecimiento de los sistemas de telecomunicaciones no ha sido una prioridad para las Agencias del Gobierno de Puerto Rico, evidencia de lo cual es que los planes de emergencias y los reglamentos vigentes no estaban atemperados a esta necesidad.

Actualmente, en Puerto Rico, el cien por ciento (100%) de las telecomunicaciones son provistas por empresas privadas, las cuales son altamente reguladas por el Gobierno Federal y por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Es imperativo que exista una coordinación directa entre el Gobierno de Puerto Rico y la empresa privada.

A estos fines, resulta imprescindible el que esta Asamblea Legislativa le ordene a las agencias, instrumentalidades públicas, corporaciones públicas y a los municipios enmendar sus reglamentos y atemperarlos con la Ley 5-2018, la cual declara las telecomunicaciones como un servicio público esencial, de forma tal que se le dé prioridad a este servicio dentro de los planes de cada Agencia.

---

[1] Exposición de Motivos, Proyecto del Senado 711, 18va. Asamblea Legislativa de Puerto Rico

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas concernientes del Gobierno de Puerto Rico y a los municipios a enmendar sus reglamentos de funcionamiento interno para el manejo de emergencias declaradas con el fin de atemperarlos con la Ley 5-2018, la cual declara las telecomunicaciones como un servicio público esencial.

Sección 2.- Las enmiendas deberán ser realizadas conforme a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", siempre que dicho estatuto le sea aplicable a la agencia, instrumentalidad o corporación pública concerniente.

Sección 3.- El Secretario de Estado será el responsable de asegurarse que se realicen e implementen dichas enmiendas y, a su vez, se asegurará que las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y los municipios cumplan con lo ordenado en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- El Departamento de Seguridad Pública y todos sus componentes, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de Asuntos del Consumidor, la Guardia Nacional de Puerto Rico, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Junta de Calidad Ambiental, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Salud, la Oficina Propia del Gobernador de Puerto Rico y los municipios tendrán un período de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta para dar cumplimiento a las disposiciones aquí establecidas. El resto de las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico tendrán un período de noventa (90) días para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 3 DE ENERO DE 2019

Firma:

Lcdo. Felix Vega Fournier
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico